

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00654-00.

Continuando con el trámite del proceso y aportadas las notificaciones de la parte demandada en debida forma, se tienen por notificados a Oscar Leonardo Corredor, William Fernando Corredor, José Elías Corredor, Myriam Corredor, María Gladys Corredor quienes dentro de los términos para contestar la demanda guardaron silencio.

Ahora, se tiene por notificada a la demandada Sandra Paola Corredor por conducta concluyente, esto por cumplirse los requisitos de que trata el artículo 301 del CGP, quien se allanó a las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, conforme lo solicita y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Carlos Julio Corredor conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Revisadas los enteramientos que se realizaron se echa de menos el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, respecto del señor José Mauricio Corredor, por ende, proceda la actora aportarlo y/o verificar los correspondiente.

Por último, se tiene en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2019-654 -1 folio-)